

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7232
Fecha Rad: 17 de octubre de 2006
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: Maiva D. Dray Pagés
Secretaria Auxiliar de Servicios Int.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL
CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO SOBRE
PRÁCTICAS IMPROPIAS Y NEGOCIOS
RELACIONADOS

Aprobado el 10 de octubre de 2006

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Bonilla', written over the date.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO SOBRE
PRÁCTICAS IMPROPIAS Y NEGOCIOS RELACIONADOS

I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
REGLA 1. TITULO	1
REGLA 2. AUTORIDAD LEGAL.....	1
REGLA 3. PROPÓSITOS GENERALES.....	1-2
REGLA 4. - INTERPRETACIONES.....	2-3
REGLA 5 - ALCANCE Y APLICACIÓN.....	3
REGLA 6-DEFINICIONES.....	3
a) <i>Negocio Relacionado</i> .-	3
b) <i>Prácticas Impropias</i> -	3
c) <i>Alterar</i> -	4
d) <i>Diluir</i> -	4
e) <i>Sustituir</i>	4
f) <i>Consumidor</i>	4
g) <i>Departamento</i>	4
h) <i>Secretario</i> -.....	4
i) <i>Persona</i> -	4
j) <i>Comerciante</i>	4

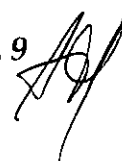
II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	4
REGLA 7- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, ENDOSOS Y PERMISOS.....	4-5
REGLA 8- RECONOCIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....	5
REGLA 9- EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO.....	5
REGLA 10 DECLARACION DE VÍNCULO.....	5-6
REGLA 11- PRUEBA DE DESVINCULACIÓN.....	6
REGLA 12- PROHIBICIÓN DE EXPEDIR LICENCIAS ENDOSOS O PERMISOS.....	6
REGLA 13. EVIDENCIA DE PAGO.....	6
REGLA 14.CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PETICIONARIO.....	6
REGLA 15. PRESTACIÓN DE FIANZA.....	6-7
REGLA 16- CONDUCTA PREVIA.....	7
REGLA 17- PLANES DE PAGOS JUSTIFICADOS.....	7
REGLA 18-OBLIGACIÓN DE PROVEER DOCUMENTOS RELACIONADOS CON CUMPLIMEINTO ESPECÍFICO.....	7
REGLA 19-OBLIGACIÓN DE PROVEER INFORMACIÓN SOBRE ADQUISICIÓN DE NEGOCIO.....	7
REGLA 20-VIOLACIONES.....	8



REGLA 21- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD 8

REGLA 22 - DISCREPANCIA ENTRE TEXTOS 8

REGLA 23 - VIGENCIA 9

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AJ' or similar, located at the end of the table of contents line for 'REGLA 23 - VIGENCIA'.



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
OFICINA DEL SECRETARIO**

**REGLAMENTO SOBRE
PRÁCTICAS IMPROPIAS Y NEGOCIOS RELACIONADOS**

I. DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1. TITULO

Este reglamento se conocerá como Reglamento sobre Prácticas Impropias y Negocios Relacionados.

REGLA 2. AUTORIDAD LEGAL

Este reglamento se promulga conforme a los poderes conferidos al Departamento de Asuntos del Consumidor por virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, y en armonía con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

REGLA 3. PROPÓSITOS GENERALES

Se adopta este reglamento con el propósito de reducir el efecto de prácticas impropias en la prestación de servicios y el suministro de bienes de consumo, que interfieren con la autoridad reglamentadora, fiscalizadora y adjudicativa del

Departamento de Asuntos del Consumidor, (DACO) y con los derechos de los consumidores. Particularmente, se pretende combatir la evasión del pago de obligaciones con el DACO y con los consumidores, por negocios que alteran, sustituyan o diluyan sus diseños empresariales.

Las disposiciones de este reglamento complementan y en ninguno de los casos sustituyen otras normas, estatutos o reglamentos vigentes que garantizan la protección del consumidor.

El DACO ejerció la obligación que emana de su la Ley habilitadora, de estudiar los problemas del consumidor y las mejores maneras de proteger sus intereses mediante la promulgación de la debida reglamentación¹.

REGLA 4. – INTERPRETACIONES

Este reglamento deberá interpretarse liberalmente a favor del consumidor y en ánimo de cumplir con los mandatos de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada.

En caso de discrepancias entre el texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán, según el contexto en el que sean utilizadas y tendrán el significado reconocido por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el tiempo futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

¹ Art. 6.(n)

El Secretario podrá emitir interpretaciones oficiales sobre aspectos específicos de este Reglamento, a las personas o entidades que así lo soliciten por escrito.

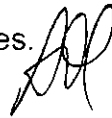
REGLA 5 - ALCANCE Y APLICACIÓN

Este Reglamento será de aplicación General.

REGLA 6-DEFINICIONES

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) **Negocio Relacionado.**- Toda persona o entidad jurídica, que se dedique o relacione con la prestación de servicios o suministre bienes de consumo en cualquier tipo de actividad empresarial que haya tenido o tenga una relación histórica u operacional con otro negocio sujeto a la autoridad reglamentadora, fiscalizadora, investigativa y adjudicativa del DACO. Incluye a cualquier negocio conducido de forma sustancialmente equivalente a uno existente o previo y que tenga en común accionistas u oficiales principales, al momento o cuando el actual operador adquirió el negocio en marcha.
- b) **Prácticas Impropias** – Toda acción u omisión que persiga el fin de evadir, ocultar alterar o disminuir el cumplimiento con las ordenes, normas y reglamentos establecidos en el Departamento de Asunto del Consumidor o que de manera directa o indirecta menoscabe el bienestar de los consumidores.

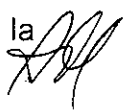


- c) **Alterar**- Cambiar, variar, invertir, falsificar, tergiversar, transformar o de cualquier forma modificar el diseño de un a empresa comercial.
- d) **Diluir**- Disolver, fundir, deshacer, descomponer, dividir y de cualquier manera separar a propósito los vínculos con un diseño de una empresa.
- e) **Sustituir** -.Reemplazar, cambiar, permutar, suceder, delegar, heredar, desbancar, recambiar, subrogar, hacer las veces o de alguna manera y con propósito ocupar el lugar de una empresa relacionada.
- f) **Consumidor** –Toda persona que adquiere o utiliza productos o servicios para su uso personal o familiar.
- g) **Departamento** – Departamento de Asuntos del Consumidor.
- h) **Secretario** – Secretario del Departamento.
- i) **Persona** – Toda persona natural o jurídica.
- j) **Comerciante** – Toda persona que habitualmente ofrece bienes y/o servicios a los consumidores de Puerto Rico, al por mayor y/o al detal.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

REGLA 7- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, ENDOSOS Y PERMISOS

En cualquier caso en que el Departamento de Asuntos del Consumidor tenga la autoridad o la obligación de evaluar una petición para la concesión de un permiso, licencia o endoso para la operación de un negocio, se requerirá la



radicación, previa cancelación de aranceles del formulario DACO 1626, Declaración de Cumplimiento de Responsabilidades a los Consumidores.

REGLA 8- RECONOCIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

En el formulario DACO 1626 constará, además de la declaración de cumplimiento, información sobre si se han realizado investigaciones contra la persona o entidad solicitante, se han notificado infracciones, o se han resuelto en contra querrelas de consumidores presentadas en el DACO dentro de los cinco (5) años precedentes.

REGLA 9- EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO

El peticionario de licencias, endosos o permisos, presentará evidencia referente al pago de multas o pagos de cualquier forma realizados, de los remedios concedidos a los consumidores. De proveer cualquier justificación en el caso de no haber cumplido.

REGLA 10 DECLARACION DE VÍNCULO

En el momento de solicitar una licencia, endoso, o permiso el peticionario tendrá la obligación de declarar lo siguiente:

- a. Si tiene algún vínculo o alguna conexión con negocios relacionados.
- b. El estado procesal de cualquier procedimiento pendiente o terminado, y si se cumplió o no con la Resolución del Departamento.



- c. De no haber cumplido con la Resolución del DACO, el solicitante, podrá proveer documentación o información que entienda que justifique su incumplimiento.

REGLA 11- PRUEBA DE DESVINCULACIÓN

Los peticionarios podrán presentar cualquier prueba de desvinculación total con el negocio alegadamente relacionado.

REGLA 12- PROHIBICIÓN DE EXPEDIR LICENCIAS ENDOSOS O PERMISOS

El Departamento de Asuntos del Consumidor no otorgará, permisos, endoso, o licencias si el peticionario tiene pendiente deudas con la Agencia.

REGLA 13. EVIDENCIA DE PAGO

Los peticionarios podrán de igual forma presentar evidencia de pago, o, cualquier causa que justifique el incumplimiento.

REGLA 14. CAPACIDAD ECONÓMICA DEL PETICIONARIO

El DACO, considerará la capacidad económica del peticionario al conceder o denegar una solicitud de permiso, licencia, o endoso.

En cualquier caso en que la solvencia de la empresa y su capacidad para cumplir sus obligaciones con los consumidores sea cuestionable, se requerirá la prestación de una fianza razonable, que siempre será establecida por el DACO.

En el caso en que el peticionario sea una persona jurídica, también podrá requerírsele una garantía de responsabilidad personal de los accionistas y oficiales principales.

REGLA 15- PRESTACIÓN DE FIANZA



En cualquier caso en que la solvencia de la empresa y su capacidad para cumplir sus obligaciones con los consumidores sea cuestionable, se requerirá la prestación de una fianza razonable.

En el caso en que el peticionario sea una persona Jurídica, también podrá requerírsele una garantía de responsabilidad personal de los accionista y oficiales principales.

REGLA 16- CONDUCTA PREVIA

El DACO podrá tomar en consideración la conducta previa del querellado o de un negocio relacionado en el proceso de atender una querrela o un aviso de infracción por violación a las leyes o reglamentos del Departamento relacionado, con el fin de imponer la responsabilidad correspondiente.

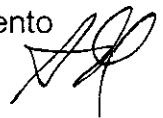
REGLA 17- PLANES DE PAGOS JUSTIFICADOS

El Departamento podrá a petición de parte interesada establecer planes para el pago de las obligaciones de los peticionarios. Siempre que no se haya efectuado el pago por una causa justa. La justa causa la determinará el DACO.

REGLA 18-OBLIGACIÓN DE PROVEER DOCUMENTOS RELACIONADOS CON CUMPLIMEINTO ESPECÍFICO

Cuando así lo entienda pertinente, el Departamento podrá solicitar información relacionada con el pago o cumplimiento con la Resolución.

De no haber cumplido con la Resolución del DACO, el solicitante podrá proveer documentación o información que entienda que justifique su incumplimiento



**REGLA 19-OBLIGACIÓN DE PROVEER INFORMACIÓN SOBRE
ADQUISICIÓN DE NEGOCIO**

El peticionario tendrá la obligación de divulgar toda la información sobre el vínculo o la semejanza con el negocio relacionado.

REGLA 20-VIOLACIONES

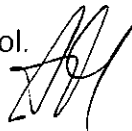
- A. Cualquier violación a este Reglamento, o a una orden emitida a su amparo estará sujeta a las sanciones administrativas y penales dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, y los Reglamentos promulgados y autorizados por éstos, la cual no será mayor de diez mil (10,000) dólares ni menor de mil (1,000) dólares por infracción.
- B. El cobro de las sanciones impuestas se efectuará de conformidad con el Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de este Departamento y/o cualquier orden administrativa a esos efectos.

REGLA 21- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

En caso de que cualquier disposición de este Reglamento fuera declarado inconstitucional o ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del reglamento, sino que el efecto quedará limitado a la parte, artículo, párrafo o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional o ilegal.


REGLA 22 - DISCREPANCIA ENTRE TEXTOS

En casos de discrepancias entre el texto en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.



REGLA 23 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente a partir de la radicación en el Departamento de Estado.



Alejandro J. García Padilla
Secretario



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
CENTRO GUBERNAMENTAL
Apartado 41059 – Estación Minillas
San Juan, PR 00940-1059**

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES A LOS CONSUMIDORES

I. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del Peticionario _____

Indique: _____ Dueño _____ Administrador

Dirección del Solicitante Física:

Dirección Postal _____

Teléfono Residencia _____ Negocio _____

Tipo de Organización:

___ Individuo ___ Sociedad ___ Corporación

___ Otros

Dirección de otras oficinas o sucursales

Agente Residente (Corporaciones)

Teléfono _____

Actividad principal a la cual se dedica el solicitante

Números de licencia de profesión u oficio _____

Seguro social Patronal _____ (para empresas)

Fecha de Incorporación _____

Nombre del Agente
Residente o Socio
Gestor

Dirección Postal:

Número de teléfono y
Tele copiadora del solicitante (____) _____ - _____ y (____) _____ - _____
Dirección Electrónica

Nombre de la Compañía de seguro:

Número de la Póliza o Fianza

Dirección Postal:

Número de teléfono y FAX

INVESTIGACIONES DEL DACO PENDIENTES: SI _____ NO _____

FECHA: _____

INVESTIGACIONES DEL DACO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS: SI ____ NO ____ FECHA:

INFRACCIONES PENDIENTES: SI _____ NO _____ FECHA: _____

QUERELLAS RESUELTAS EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA O DE USTED:

NUMERO: _____

MULTAS PENDIENTES DE PAGO: SI _____ NO _____

FECHA: _____

CANTIDAD: _____

SOLICITO PLAN DE PAGO: SI _____ NO _____

II. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Toda solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- 1. Cheque certificado o giro bancario o postal a nombre del Secretario de Hacienda por valor de \$100.00.
- 2. En el caso de urbanizadoras o desarrolladores que soliciten licencia al amparo de la Ley núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada se les requerirá con la presentación de este documento:
 - a. Certificado de antecedentes penales del peticionario y del Presidente o socio gestor de ser una persona jurídica.

III. CERTIFICACION

CERTIFICO, que toda la información suministrada en esta Solicitud de Licencia, Certificación o Endoso es cierta, así como, en los documentos complementarios presentes con ella.

En _____ de Puerto Rico a, _____ de _____ de 20__.

Nombre en letra de molde

Firma

PARA USO DE LA AGENCIA:

FECHA DE RECIBO EN EL DEPARTAMENTO: _____

ACCION TOMADA:

- () SOLICITUD DENEGADA () PLAN DE PAGO APROBADO
- () LICENCIA TEMPORERA () PLAN DE PAGO DENEGADO
- () LICENCIA PERMANENTE

OBSERVACIONES:

FECHA

FIRMA